

RESOLUCIÓN No. 142

Marco Antonio Cevallos Varea
GERENTE GENERAL DE LA EPMAPS

CONSIDERANDO:

- Que, mediante contrato suscrito con la EPMAPS, el 12 de febrero de 2014, CONSTCOMERGON S.A. representada legalmente por el señor Luis Alberto González Uchuari, se comprometió a la **"CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: AGUA POTABLE PARA LOS BARRIOS ALTOS DE LA MERCED"**; por el precio de **USD 599 498,06**, más IVA; y, un plazo de ejecución de **365 días**, contados a partir de la fecha que consta en la transferencia bancaria de que el anticipo se encuentra disponible;
- Que, con oficio N°. EPMAPS-GFTG-2014-261, de 07 de abril de 2014, la señora Selma Fiallos Izurieta, Tesorera General, notificó a la contratista sobre la transferencia del anticipo efectuado el mismo día, mediante comprobante de pago No. 8002000383, por el valor de **US\$ 179 846,72**, a la cuenta de Ahorros No. 4003961601 del Banco Nacional de Fomento, correspondiente al 30 % del valor contractual;
- Que, con memorando No. EPMAPS-GT-2015-529, del 27 de julio de 2015, suscrito por el Ing. José Burbano León, Gerente Técnico de Infraestructura (E), solicita iniciar el proceso de terminación unilateral del contrato, celebrado con CONSTCOMERGON S.A., en virtud de que las multas impuestas han superado el 5% del valor contractual, para lo cual acompaña el memorando No. EPMAPS-GTF-2015-994, de 27 de los mismos mes y año, del que se desprende que el plazo contractual venció el 5 de julio de 2015, sin que la obra esté concluida y que por el incumplimiento contabilizado hasta el 21 de los citados mes y año, la multa asciende a **USD 53 054,51**, esto es al 7,70%.
- Que, del informe económico de 11 de agosto de 2015, presentado por la señorita Mireya Villarreal, Servidora de Gestión de Egresos, se desprende que *"La EPMAPS, sí ha cumplido con todas las obligaciones de pago en el presente contrato y no se encuentra incurso en la situación prevista en el Art. 1568 de la Codificación del Código Civil. Existe un saldo de anticipo no devengado por un valor de USD 96.264,07"*;
- Que, mediante documento de 20 de agosto de 2015, la Ingeniera Doris Aluisa Villacís, Jefe Gestión Títulos de Valor, informa sobre el estado de vigencia de las garantías rendidas por la Contratista: Buen Uso del anticipo, Fiel cumplimiento, (Accidentes Personales y Responsabilidad Civil, éstas dos últimas se encuentran vencidas);
- Que, del Informe técnico económico, contenido en el memorando n° EPMAPS-GTFS-JPL-2015-057, de 27 de agosto de 2015, suscrito por los ingenieros: Patricio Puebla y Jorge Pashma L., Administrador del Contrato y Fiscalizador, respectivamente, se desprenden los siguientes incumplimientos:

Planilla #	Periodo	Multa \$USD	Motivo de la Multa	Fiscalizador
1	7-30 abril 2014	599,49	Por no acatar las disposiciones de Fiscalización y por no contar con el Personal Técnico en la obra	Ing. Carlos Vega
2	1-31 mayo 2014	-	No existe multa	Ing. Carlos Vega
3	1-30 junio 2014	299,74	Por no acatar las disposiciones de Fiscalización	Ing. Carlos Vega
4	1-31 julio 2014	1.498,70	Por no acatar las disposiciones de Fiscalización y por no disponer el Personal Técnico de la obra.	Ing. Carlos Vega
5	1-31 agosto 2014	1.198,98	Por no acatar las órdenes de Fiscalización y por no disponer con el Personal Técnico en la obra	Ing. Carlos Vega
6	1-30 sep 2014	1.498,78	Por no acatar las órdenes de Fiscalización y por no disponer con el Personal Técnico en la obra.	Ing. Carlos Vega
7	1-31 oct 2014	3.596,93	Por no acatar las órdenes de Fiscalización y por no disponer con el Personal Técnico en la obra.	Ing. Carlos Vega
8	1-30 nov 2014	2.997,45	Por no acatar las disposiciones de Fiscalización y por no contar con el Personal suficiente en la obra	Ing. Carlos Vega
9	1-31 dic 2014	599,49	Por incumplimiento de la ejecución de las obligaciones conforme el cronograma.	Ing. Carlos Vega
10	1-31 enero 2015	2.859,30	Por incumplimiento de la ejecución de las obligaciones conforme l cronograma.	Ing. Carlos Vega
11	1-28 febre 2015	-	No existe multa	Ing. Carlos Vega
12	1-31 marzo 2015	-	No existe multa	Ing. Carlos Vega
13	1-30 abril 2015	599,49	Por no acatar las disposiciones de Fiscalización	Ing. Carlos Vega
14	1-31 mayo 2015	2.038,76	Por incumplimiento de la ejecución de las obligaciones conforme el cronograma y por no acatar las órdenes de Fiscalización y por no disponer con el Personal Técnico en la obra.	Ing. Carlos Vega
15	1-30 junio 2015	22.202,79	Por incumplimiento de la ejecución de las obligaciones conforme al cronograma y por no acatar órdenes de Fiscalización.	Ing. Jorge Pashma
TOTAL		39.989,90		

- *La planilla # 15 no ha sido tramitada por cuanto la Contratista no se acercó a firmar ni elaboró la factura correspondiente, pese a que se le notificó tanto telefónica y electrónicamente a través del oficio n° EPMAPS-GTF-2015-528 de 21 de julio de 2015.*
- *El plazo contractual terminó el 5 de julio de 2015, sin que el proyecto esté concluido tanto la obra civil como hidráulica, incumplimiento que se dejó constancia en el libro de obra el 2 de julio de 2015, notificándose a la contratista mediante oficio n° EPMAPS-GTF-2015-516 de fecha 16 de los mismo mes y año.*
- *La fiscalización observó que a partir del 13 de julio de 2015, la Contratista dejó de trabajar, habiéndole solicitado mediante oficio n° EPMAPS-GTF-DDT-2015-054 de fecha 29 de julio de 2015, indique las razones técnicas, sin que formulará respuesta alguna, procediéndole a multarle por 53 días de retraso, esto es hasta esa fecha USD 36,025.05.*

- Señalan los referidos profesionales que: "Las multas de acuerdo a las planillas es USD 39,989.90, que sumado a la multa por retraso hasta la presente fecha sería USD 76,014.95 que representa el 11.18% del monto total del contrato más incrementos aprobados" (sic), estableciendo como avance físico de la obra el 42%, incurriendo en los acápite 10.01, 10.02, numerales 1, 2 y 3, de la Cláusula Décima "Multas" del Contrato, además de las pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil y Accidentes Personales, se encuentran vencidas.
- Concluyen en su informe que la contratista incumplió por no contar con el personal técnico, esto es Superintendente de obra; por no acatar las órdenes de fiscalización; y porque el valor de las multas USD 76,014.95 alcanza el 11.18% del monto total del contrato más incrementos aprobados, incurriendo Cláusula Décima Multas: literal 10.06.

Que, con oficio N°. EPMAPS-GJ-2015-269, de 11 de septiembre de 2015, la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, procedió a notificar a la Compañía Contratista, sobre la decisión preliminar de terminar unilateralmente el contrato, concediéndole 10 días término, según lo establecido en el Art. 95 "Notificación y Trámite" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que justifique o remedie las causas que motivarían tal declaratoria;

Que, Mediante oficio No. EPMAPS-GG-2015-268, de 11 de septiembre de 2015, de conformidad con el Art. 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se notificó a SEGUROS TOP SEG S.A., sobre la decisión preliminar de dar por terminado el referido contrato, remitiéndole los informes técnico y económico, referentes al incumplimiento de las obligaciones contractuales;

Que, mediante comunicación de 23 de septiembre de 2015, ingresado a la Secretaría General de la Empresa, el mismo día, el señor Luis González U., Representante Legal de la Compañía CONSTCOMERGON S.A., dio respuesta a la citada notificación preliminar, señalando que no habido suspensión alguna, que según su análisis el avance de la obra alcanza al 41.39% y que por reiteradas ocasiones ha entregado la documentación de los equipos eléctrico e hidráulico propuestos y que mientras no se apruebe el 100% de los mismos, no puede iniciar la importación correspondiente;

Que, con memorando No. EPMAPS-GT-2015-716, de 15 de octubre de 2015, el ingeniero Remigio Espinosa Dunn, Gerente Técnico de Infraestructura, a fin de que se dé por terminado unilateralmente el contrato, remite el informe suscrito por los ingenieros: Patricio Puebla y Jorge Pashma L., Administrador del Contrato y Fiscalizador, respectivamente, sobre la comunicación de 23 de septiembre de 2015 antes mencionada, presentada por CONSTCOMERGON S.A., argumentando textualmente lo siguiente:

"En lo relacionado al primer párrafo donde menciona "... no hemos incurrido en suspensión injustificada...", la fiscalización observó que a partir del 13 de julio de 2015, el Contratista dejó de trabajar, se le solicitó al contratista mediante oficio n° EPMAPS-GTF-DDT-2015-054, de fecha 29 de julio de 2015, indique las razones técnicas por las cuales la obra está suspendida mismo que no fue respondido, tomando en cuenta que aparte del sistema hidráulico que el Contratista menciona en el cuadro N. 1, se le hizo conocer mediante oficio n° EPMAPS-GTF-2015-495, de fecha 3 de julio de 2015, los trabajos que le faltaban por ejecutar de la obra civil, a lo que tampoco se tuvo respuesta, al contrario una semana después de cumplido el plazo abandonó la obra. (...).

En relación al tercer párrafo, donde menciona que en reiteradas ocasiones ha entregado la documentación de los equipos eléctricos e hidráulicos, debemos indicar que del mismo documento que adjunta en el anexo 1 se puede evidenciar que desde el 7 de abril de 2014 que empieza la obra, hasta el 21 de noviembre de 2014 que presenta el oficio CCG-132-2014 con el primer documento referido al detalle y catálogos de los equipos

electromagnéticos, han transcurrido 228 días, a este documento el ingeniero Carlos Vega Fiscalizador, le responde mediante oficio n° EPMAPS-GTFS-CVO-2014-085, de fecha 3 de diciembre de 2014, el mismo que indica "... debo manifestar que, una vez realizada la revisión de los documentos enviados, entiendo que usted a transcrito la descripción de las características de los elementos, materiales y sistemas de control, indicando cantidades y unidades..." "Con el carácter de urgente solicito se remitan las especificaciones técnicas de cumplimiento de cada ITEM, entregadas por el proveedor...", no vemos razones para que no haya podido presentar este requerimiento con fecha anterior a la indicada, así como tampoco razones para poder importar los equipos según se le vaya revisando y aprobando. Es lógico que no se autorizó la construcción de las acometidas domiciliarias por cuanto las redes estaban secas e incluso debemos indicar que se le solicitó al contratista en reiteradas ocasiones mediante el libro de obra, realizar las pruebas hidráulicas de los tanques a lo que nunca respondió favorablemente.

Analizado el cuarto párrafo, debemos indicar que se le notificó al contratista mediante oficio n° EPMAPS-GTF-2015-495, de fecha 3 de julio de 2015, que el plazo contractual conforme orden de cambio vence el 5 de julio de 2015 impostergable, así también se le notificó al contratista mediante oficio n° EPMAPS-GTF-2015-471, de fecha 29 de junio de 2015, que en relación al documento que presenta mediante oficio CCG-132-2014 de fecha 18 de junio de 2015 (jueves), referido al detalle y catálogos de los equipos electromagnéticos, ha sido enviado a la UMED, para su respectiva revisión y aprobación, por lo que pudo solicitar reunirse directamente en la UMED, con el Fiscalizador y el proveedor.

En lo concerniente al quinto párrafo, en lo relacionado a la multa por incumplimiento de la ejecución de las obligaciones conforme al cronograma, al no existir una reprogramación solicitada por el contratista y aprobada por fiscalización, la multa de USD 22,202.79 del período 1 al 30 de junio de 2015, es aplicable de acuerdo a la cláusula décima, que sumada a las anteriores es USD 39,989.90, estas multas fueron detalladas en el Memorando N°: EPMAPS-GTFS-JPL-2015-057, de fecha 27 de agosto de 2015. Al no haber terminado la obra civil el 5 de julio de 2015 impostergable, de acuerdo a la cláusula décima literal 10.1 se debería multar hasta la presente fecha 99 días de retraso lo que sería una multa de: USD 67,292.08.

<i>Contrato + incrementos</i>	<i>Multa (1/1000)</i>	<i>N. días</i>	<i>Valor</i>
679717.94	679.72	99	67,292.08

Las multas de acuerdo a las planillas es USD 39,989.90, que sumado a la multa por retraso USD 67,292.08, hasta la presente fecha asciende a USD 107,281.98 que representa el 15.78% del monto total del contrato más incrementos aprobados.", ratificándose en el contenido del informe presentado con memorando No. EPMAPS-GTFS-JPL-2015-057, de 27 de agosto de 2015, con el que se notificó preliminarmente a la contratista con la decisión de terminar unilateralmente el contrato.

Que, mediante memorando No. EPMAPS-GT-2015-781, de 11 de noviembre de 2015 el Ing. José Burbano León, Subgerente de Construcciones, acompaña el memorando No. EPMAPS-GTFS-JPL-2015-071, de 30 de octubre de 2015, suscritos por los ingenieros Patricio Puebla y Jorge Pashma, Administrador del Contrato y Fiscalizador, respectivamente, en el cual con respecto a los equipos electromecánicos informan que de acuerdo al memorando No. EPMAPS-GOD-2015-0292 de 20 de julio de 2015, suscrito por el Ing. Pablo Chiriboga, Jefe de la UMED, en el que determina que la cantidad de 126 ítems, 58 que corresponden al 46% cumplen; y, que los 68 restantes que es el 54% no cumplen, particular que fue notificado a la Contratista, con oficio No. EPMAPS-GTFS-DDT-2015-053 de 28 de julio del 2015.

- Que, el numeral 4), del Art. 92, "Terminación de los contratos" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que, los contratos terminan por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista;
- Que, el Art. 94, "Terminación unilateral del contrato", prescribe que: "La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; 3) Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato"; 4) Por suspensión de los trabajos, por decisión de la Contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; concordante con la Cláusula Vigésima del contrato;
- Que, el Art. 95 "Notificación y trámite", de la Ley ibidem, prescribe: "Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.- **Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS...**" (Lo resaltado fuera de texto);
- Que, el Art. 125 "Liquidación del contrato" del Reglamento General de la LOSNCP, establece que, "En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deban deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte del acta de recepción definitiva. Los valores liquidados deberán pagarse dentro de los diez días siguientes a la liquidación; vencido el término causarán intereses legales y los daños y perjuicios que justificare la parte afectada";
- Que, el Art. 146, del Reglamento ibidem, dispone que, "La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.- En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.- En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el

Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”;

- Que, El Art. 147, ibídem determina: “Obligaciones de entidad contratante.- La entidad contratante ingresará al Portal Institucional del SERCOP, la información relacionada con los contratos suscritos y los efectos derivados de los mismos, como sanciones, terminaciones anticipadas, unilaterales, cobro de garantías, dentro de un término máximo de cinco días luego de producido el hecho”.
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 153, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 147, de 19 de diciembre de 2013, se expide el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA QUE SE OBSERVARÁ EN EL CASO DE TERMINACIÓN UNILATERAL DE UN CONTRATO”;
- Que, la **Cláusula Cuarta “OBJETO DEL CONTRATO”**, señala:- **4.01** “La Contratista...Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, respetando la normativa legal aplicable. En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; será realizada por la CONTRATISTA utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto la CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos, de tal modo que responden hasta por culpa leve. **4.02.-** Corresponde a la CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la CONTRATANTE. **4.03.-** Queda expresamente establecido que constituye obligación de la CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en el Formulario 2 de su oferta y que constituye parte integrante del contrato.”
- Que, la **Cláusula Décima “MULTAS”** del contrato, contempla la imposición de multas, en los siguientes casos:
- “**10.01.-** Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales, conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del uno por mil (1/1000) del valor total del contrato reajustado y los complementarios, en caso de haberlos. **10.02.-** La contratante sancionará a la Contratista, con multa diaria equivalente al 0,5 por mil (0,5/1000) del valor del contrato, en los siguientes casos: 1) Si no dispone del personal técnico u operacional del equipo, de acuerdo a los compromisos contractuales; 2) Si la contratista no acatare las órdenes de la fiscalización y durante el tiempo que dure este incumplimiento... **10.03.-** Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla correspondiente al mes en que se produjo el hecho que motiva la sanción. **10.05.-** Con cargo a la garantía de fiel cumplimiento se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas al contratista **10.06.-** Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, el contratante podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente.”;
- Que, la **Cláusula Décima Tercera, “OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA”**, **13.01** establece: “A mas de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, la Contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable...”;
- Que, la **Cláusula Vigésima, “Terminación del Contrato”**, determina que el contrato termina 4) Por declaración anticipada y unilateral de la Contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP; y, Si el valor de las multas excede el 5% del monto total del contrato, el

contratante podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente según consta en el numeral 7) de la citada cláusula;

Que, el Art. 1561 de la Codificación del Código Civil, prescribe que *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"*; y,


En ejercicio de la facultad prevista en los numerales 1) , 3) y 4) del Art. 94; y, Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la disposición del Art. 146 de su Reglamento General y la cláusula vigésima numerales 4 y 7 de la misma cláusula, del contrato suscrito,


RESUELVE:

- Art. 1.-** Declarar terminado anticipada y unilateralmente, el contrato celebrado entre la EPMAPS y CONSTCOMERGON S.A., el 12 de febrero de 2014, para la **"CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: AGUA POTABLE PARA LOS BARRIOS ALTOS DE LA MERCED"**; por el precio de **USD 599 489,06**, más IVA; y, un plazo de ejecución de **365 días**, contados a partir de la fecha de notificación a la Contratista que el anticipo se encuentra disponible, por: superar las multas del 5% del monto total del contrato, que asciende a USD 107 281,98, esto es el 15.78%; por no acatar las órdenes de la Fiscalización; por suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días; por no contar con el personal técnico, Superintendente de obra; y, por no entregar los equipos, conforme se desprende del memorando No. EPMAPS-GTFS-JPL-2015-071, de 30 de octubre de 2015, suscrito por el Administrador y Fiscalizador del Contrato, esto es, no ha entregado a entera satisfacción de la EPMAPS el proyecto, (Sección II **"OBJETO DE LA CONTRATACIÓN"** de los pliegos).
- Art. 2.-** Disponer que la Gerencia Técnica de Infraestructura en coordinación con la Gerencia Financiera, procedan a elaborar la liquidación económica financiera - contable del contrato, de conformidad con el Art. 125 del Reglamento a la LOSNCP, considerando las multas impuestas, resaltándose que **los valores liquidados deberán pagarse o recuperarse dentro de los diez días siguientes a la liquidación**, vencido este término causarán intereses legales y los daños y perjuicios que justificare la parte afectada, debiendo considerar para la nueva contratación, el procedimiento establecido en el Decreto. Ejecutivo No. 153, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 147, de 19 de diciembre de 2013.
- Art. 3.-** Encargar a Tesorería General, proceda con la ejecución de las garantías respectivas, en caso de que la Contratista dentro de los diez días posteriores a la liquidación económica contable, no cubra los valores que se desprendan a favor de la EPMAPS, con base a lo previsto en los Arts. 125 y 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art. 4.-** Disponer que la Gerencia Jurídica remita copia certificada de la presente Resolución, al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), así como de la documentación necesaria para el efecto, de conformidad con los artículos 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 21 de la Resolución SERCOP 052, expedida el 11 de octubre de 2011, a fin de que se suspenda del RUP e inhabilite automáticamente a CONSTCOMERGONS S.A., representada por el señor Luis Alberto González Uchuari; y, publique la Resolución de Terminación Unilateral del Contrato en el Portal Institucional del SERCOP y en la página WEB de la EPMAPS, www.emaapq.com.ec, con sujeción a lo previsto en el Art. 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 5- Encargar a la Gerencia Jurídica, notifique con la presente Resolución a la Compañía CONSTCOMERGÓN S.A. y a SEGUROS TOP SEG S. A., por ser la compañía aseguradora que emitió las respectivas garantías.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano a, **18 NOV. 2015**


Marco Antonio Cevallos Varea
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO



Aprobado por:	Dr. Iván Vallejo Aguirre
Revisado por	Dra. María Elena Cárdenas
Elaborado por	Ab. Marco Rodríguez

